

CIRCULAR 1/2004, dirigida a las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas para otorgar créditos hipotecarios, en relación a la información sobre créditos garantizados a la vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2004

A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO
AUTORIZADAS PARA OTORGAR
CREDITOS HIPOTECARIOS:

ASUNTO: INFORMACION SOBRE
CREDITOS GARANTIZADOS A
LA VIVIENDA.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 36 de su Ley, así como en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y el numeral XII de la Resolución que establece los Componentes, la Metodología de Cálculo y la Periodicidad del Costo Anual Total, y

CONSIDERANDO

- a) Que resulta conveniente prever el régimen aplicable a la información que deben proporcionar esas sociedades al Instituto Central relativa a créditos a la vivienda a fin de que dicho Instituto esté en posibilidad de determinar los componentes y metodología de cálculo del Costo Anual Total (CAT), y
- b) Fomentar que las tasas de interés, comisiones, cuotas, costos y demás cargos y gastos correspondientes a los aludidos créditos que ofrecen esas sociedades, se divulguen a través de mecanismos que permitan a los interesados disponer de información compilada que facilite el entendimiento, análisis y evaluación de tales conceptos,

ha resuelto lo siguiente:

UNICO.- Tratándose de créditos a la vivienda, las sociedades financieras de objeto limitado deberán enviar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México en el formulario que ésta les dé a conocer, entre otras, la información referente a las tasas de interés, comisiones, cuotas, costos y demás cargos y gastos, así como la relativa a las modificaciones que se pretendan realizar a tales conceptos, antes de su aplicación o divulgación. La referida información deberá remitirse a través del Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF) en la forma y términos, así como con la anticipación y periodicidad que les dé a conocer la mencionada Dirección.

El Banco de México publicará la citada información en la página electrónica que tiene en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio **¡Error! Marcador no definido.**, así como cualquier otra que se derive de ella, conforme a las distintas alternativas de crédito a la vivienda que ofrece al público en general cada sociedad.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente,

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: el Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

(R.- 206059)